

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014)

Radicado	05001 33 33 019 2014 - 00053 00
Auto	Sustanciación número 692
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	RICHAR CAMILO GIRALDO Y OTROS
Demandado.	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Asunto.	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante en un término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. El artículo 166 del CPACA, Numerales 2 y 3. señala,
“Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse: 2.los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante. 3. El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título...” ()”.

De acuerdo con lo anterior, se aportaran los registros civiles de los demandantes debido a que revisada la demanda y sus anexos los mismos no obran en el expediente y se requieren para probar el parentesco y así acreditar la legitimación por activa.

2. De conformidad con el artículo 162 del CPACA, numeral 6° se realizará una estimación razonada de la cuantía de las pretensiones. Lo anterior dado que esta debe realizarse con la exposición de unos argumentos serios y explicativos, requisito que no se cumple con el solo señalamiento de un valor total como se observa en la presente demanda.

Sobre la obligatoriedad de este requisito, la Jurisprudencia nacional ha dicho reiteradamente, que: “...no se cumple solamente con la indicación de una suma determinada de dinero, sino que, además, se precisa que se expresen, discriminen, expliquen y sustenten los fundamentos de la estimación...” (CONSEJO DE ESTADO. Auto de julio 5 de 2001. Expediente 4040-00 C.P. Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado).

3. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, y para los efectos previstos en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante debe indicar la dirección electrónica de las entidades demandadas para notificaciones personales.

3. Deberá allegarse copia de la demanda y sus anexos en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

4. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegarán las copias necesarias para los correspondientes traslados; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF, para efectos de notificación.

5. RECONOCER personería al doctor PEDRO ANDRÉS DUQUE GÓMEZ, abogado en ejercicio, para representar a la parte demandante como apoderado en los términos del poder conferido, obrante a folio 13 del expediente.

Dado que en el acápite de notificaciones el apoderado de la parte demandante incluye su dirección de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, las notificaciones se realizarán en dicho buzón, este es, pandresduke@yahoo.com.

NOTIFÍQUESE

PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO
Jueza

SKU

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO DIECINUEVE (19) ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, Jueves 20 de noviembre de 2014 Fijado a las 8:00 A.M.

ALEJANDRO ESCOBAR BETANCUR
Secretario